

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 34

Fecha: 18/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120160029900	Ordinario	TOMAS ALBERTO ALZATE ALZATE	COLTEJER S.A.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS.	17/03/2021		
05615310500120170046500	Ordinario	JUAN CAMILO GIRALDO GALLEGO	JHON JAIRO ARBELAEZ RAMIREZ	Auto ordena archivo SE REALIZO AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES, TERMINA PROCESO POR CONCILIACION.	17/03/2021		
05615310500120180017000	Ordinario	RODOLFO DE JESUS LONDOÑO CASTRILLON	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	17/03/2021		
05615310500120180028300	Ordinario	LIBARDO DE JESUS GALLO GIRALDO	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	17/03/2021		
05615310500120190011700	Ordinario	JUAN JAIRO ESCOBAR DUQUE	MARGARITA VILLA MORALES	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y SE LE INDICA QUE EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA DIGITALIZADO, EL CUAL PUEDE SER CONSULTADO A TRAVES DE LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL	17/03/2021		
05615310500120190012900	Ordinario	FABER DE JESUS MOLINA AMARILES	LILIANA MARCELA OCHOA CASTAÑO	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	17/03/2021		
05615310500120190034400	Ordinario	ELDA CECILIA VILLABONA PINEDA	PORVENIR S.A.	Auto requiere AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, SE LE CONCEDE UN TERMINO DE CINCO DIAS	17/03/2021		
05615310500120190045600	Ordinario	HERNAN DARIO JURADO TOBON	COLPENSIONES	Auto requiere AL APODERADO DE COLFONDOS PARA QUE PROCEDA A NOTIFICAR VINCULADO	17/03/2021		
05615310500120200028400	Ordinario	RODRIGO DE JESUS RAMIREZ DIAZ	COLFONDOS S.A.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR	17/03/2021		
05615310500120210000200	Ordinario	MARLENY DEL SOCORRO PARRA ESPINOSA	FRANCISCO RODRIGO MONSALVE TEJADA	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/03/2021		
05615310500120210000300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	EMPREANT. S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210000700	Ordinario	WILLIAM DE JESUS NOREÑA	NUEVA EPS.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/03/2021		
05615310500120210000800	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	WILMAR ANIBAL VALLEJO VARGAS	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/03/2021		
05615310500120210001200	Ordinario	RAMIRO ANTONIO MUÑOZ GARZON	RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/03/2021		
05615310500120210001300	Ordinario	JUAN BAUTISTA MARIN LOPEZ	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/03/2021		
05615310500120210001400	Ejecutivo Conexo	MUNICIPIO DE RIONEGRO	ARNOLDO DE JESUS ARROYAVE GALLEGO	Auto libra mandamiento ejecutivo NIEGA MEDIDA	17/03/2021		
05615310500120210001900	Ordinario	MARIA ELIZABETH GOMEZ RIOS	WURTH COLOMBIA S.A.	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/03/2021		
05615310500120210002000	Ordinario	HECTOR HERNAN CARDONA GALLEGO	COLPENSIONES	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO QUE SE CELEBRARA EL DIA DIECISEIS (16) DE JULIO DE 2021 A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM)	17/03/2021		
05615310500120210002600	Ordinario	RODRIGO CORTES RIOS	LONGPORT COLOMBIA LTDA	Auto inadmite demanda CONCEDE CINCO DIAS PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO	17/03/2021		
05615310500120210003100	Ordinario	TOMAS CIPRIANO SALCEDO ATENCIA	GRAJALES INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto admite demanda ORDENA NOTIFICAR PARA SER CONTESTADA EN LA AUDIENCIA DE CONCILIAICION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)	17/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0029900

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **TOMAS ALBERTO ALZATE ALZATE** en contra de **COLTEJER S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante
A favor de la demandada

\$4140.058

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante
A favor de la demandada

\$414.058

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012016-0029900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0017000

Por la Secretaría del Despacho procédase a la *liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **RODOLFO DE JESUS LONDOÑO CASTRILLON** en contra de **COLPENSIONES Y EPS SURA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones
A favor del demandante \$877.803

A cargo de EPS SURA
A favor del demandante \$877.803

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA \$0

GASTOS DEL PROCESO

Notificación Suramericana. Guía Nro. 977197478. Folio 115 \$13.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de las demandadas
A favor del demandante \$1.755.606

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0017000

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0028300

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Única Instancia, promovido por el señor **LIBARDO DE JESUS GALLO GIRALDO** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante
A favor del Colpensiones

\$414.058

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante
A favor de Colpensiones

\$414.058

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0028300

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written in a cursive style.

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-00117 00

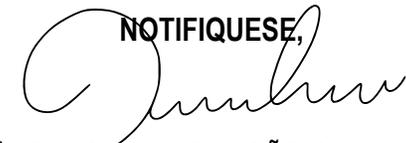
Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **JUAN JAIRO ESCOBAR DUQUE**
Demandado: **MARGARITA VILLA MORALES**

Dentro del presente proceso, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se nombre Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del finado **JAIME ALBERTO LARA JIMÉNEZ**, para lo cual, se le informa al memorialista que en el auto 11 de octubre de 2019, se requirió a la demandada **VILLA MORALES**, para que informara si la sucesión del señor **LARA JIMENEZ**, se hubiere realizado, en caso positivo debía allegar copia de la misma.

Para resolver se considera, una vez cumplido el requerimiento efectuado por parte del Despacho, se tiene que, en efecto se adelantó la sucesión del **JAIME ALBERTO LARA JIMÉNEZ**, así pues, es claro que para el presente asunto, se encuentra debidamente determinados los herederos del causante, por tal razón, no se requiere el nombramiento del curador Ad Litem para los herederos indeterminados.

De otro lado, en aras de garantizar los principios rectores del CPLYSS, se requiere al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a los herederos determinados del causante **JAIME ALBERTO LARA JIMÉNEZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta las precisiones contenidas en la Sentencia C-420 de 2020.

Finalmente se le indica al apoderado de la parte demandante que podrá acceder al expediente digital, a través de la página de la Rama Judicial en el aplicativo Consulta de Procesos.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0012900

Por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso ordinario laboral de Única Instancia, promovido por el señor **FABER DE JESUS MOLINA AMARILES** en contra de **LILIANA MARCELA MOLINA AMARILES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita Secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor del demandado

\$500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de la demandada

\$500.000

La suscrita Secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO**

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0012900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE


**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA.



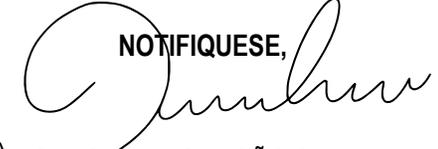
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0034400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ELDA CECILIA VILLABONA PINEDA**
Demandado: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y cesantías PORVENIR S.A.**, allego la contestación de la demanda, se procede a requerir al apoderado de la demandante para que sirva allegar al Despacho, la constancia de recibido por parte de la demandada de la notificación de la demanda, realizada el pasado 9 de septiembre de 2020, para lo cual se le otorga un término de cinco (5) días acerque al Despacho lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120190045600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Demandante: **HERNAN DARIO JURADO TOBÓN**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Teniendo en cuenta que la parte demandada **COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, propuso como excepción previa la de **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS- OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, puesto que el demandante **HERNÁN DARÍO JURADO TOBÓN**, se le reconoció por parte dicha oficina la pensión de vejez por garantía mínima, la cual se financia con los recursos de la cuenta de ahorro individual, aportes voluntarios, el bono pensional y, cuando estos se agoten con las sumas mensuales adicionales a cargo de la nación.

Sobre ello, considera la demandada que la pretensión de nulidad de la afiliación del demandante **JURADO TOBÓN** al régimen de ahorro individual administrado por **COLFONDOS S.A.**, llegare a prosperar, es necesario un pronunciamiento sobre el bono pensional TIPO A, el cual fue emitido y pagado por la OBP, entidad que es la única que puede reconocer, liquidar, emitir, expedir y pagar y anular los bonos pensionales y cuotas partes de bonos a cargo de la Nación, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1689 de 2002. Con ello, se requiere la comparecencia de la citada oficina, para que pueda discutir la controversia contra los aspectos procesales que considere pertinente respecto a la declaratoria de nulidad de afiliación del demandante al régimen de ahorro individual con solidaridad.

Con relación a lo anterior, se tiene que el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por la remisión analógica del artículo 145 del CPLYSS indique que:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda,*

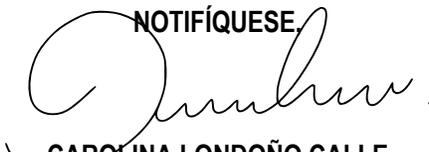
ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Ha de considerarse entonces, que en el proceso laboral puede suceder que se requiera la conformación de la litisconsorcio necesario, es decir, que las partes en conflictos deben estar compuestas por una pluralidad de sujetos, sobre ello, valga decir, dada la controversia judicial no pueda resolverse sin la comparecencia de estos. Así pues, es claro que esta figura procesal, se encuentra ligada a los principios constitucionales consagrados en la carta política, principio que otorga la garantía de no ser vinculado o afectado por una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición en un proceso adelantado de acuerdo con los ritos preestablecidos. Con ello, es claro, que analizado el presente asunto, la decisión judicial no puede ser tomada de manera aislada, sin tener presente la relación jurídica generada entre el señor **HERNAN DARIO JURADO TOBÓN** y con la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, al ser beneficiario de la garantía mínima, deviene la imperiosa necesidad de integrar el litisconsorcio necesario por pasiva con la **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFCINA DE BONOS PENSIONALES**, teniendo para ello que el proceso girara entorno a establecer la ineficacia del traslado del actor en el RAIS, siendo menester contar con un pronunciamiento por parte de esta entidad sobre el pago del bono pensional.

Así las cosas, se ordenara a **COLFONDOS FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, para que proceda notificar de manera conjunta del auto admisorio de la demanda y el presente a la **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFCINA DE BONOS PENSIONALES**, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica dispuesta por la entidad, para que dentro del término de quince (15) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto, pueda ser contestada la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Finalmente se le informa a la **NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-OFCINA DE BONOS PENSIONALES**, que podrá acceder al expediente digital, a través de la página de la Rama Judicial en el aplicativo Consulta de Procesos

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120200028400

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **RODRIGO DE JESÚS RAMÍREZ DÍAZ**
Demandados: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
COLFONDOS FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogad en ejercicio por el señor Rodrigo de Jesús Ramírez Díaz en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS FONDO PENSIONES Y CESANTÍAS**

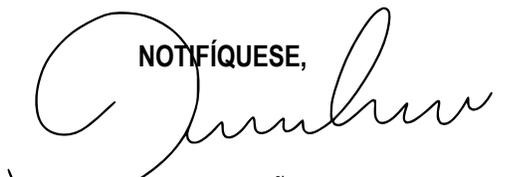
Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio a las entidades demandadas, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica inscrita en el registro mercantil, para que dentro del término de diez (**10**) días hábiles, contados a partir de los dos días siguientes al envío del presente auto, pueda ser contestada la demanda, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

A esta causa se dará el procedimiento oral laboral ordinario de primera instancia del CPTSS con la acentuación contenida en la Ley 1149 de 2007.

De conformidad con los artículos 33 del CPTYSS, se reconoce personería al **Dr. NELSON ALBERTO SALAZAR BOTERO**, con T.P. 137.065 del C.S. de la J, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se **REQUIERE** a las partes demandadas para que aporte con la contestación de la demanda todo documento e información que este en su poder que guarde relación con el objeto de la controversia planteada.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

PABLO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210000200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **MARLENY DEL SOCORRO PARRA ESPINOSA.**
Demandado: **FRANCISCO RODRIGO MONSALVE TEJADA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aportar poder otorgado respecto a cada una de las pretensiones
- Deberá aportar la dirección de correo electrónico de todas las personas que deberán ser llamadas al proceso, esto con base en lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JACOBO RENDON POSADA**, portador de la **T.P. 349400 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210000300

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Demandados: **EMPREANT S.A.S**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá individualizar los hechos y las pretensiones el periodo por el que se demanda el pago de aportes a la seguridad social en pensión y el valor por cada concepto.
- Deberá individualizar la parte ejecutante en los hechos y las pretensiones, el periodo que se demanda el pago de intereses moratorios y el valor de cada concepto

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra.LILIANA RUÍZ GARCÉS**, portadora de la T.P. **165.420 del C.S de la J**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210000700

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **WILLIAM DE JESUS NOREÑA.**
Demandado: **NUEVA EPS.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dra. SARA MARIA ZULUAGA MADRID**, portador de la **T.P. 235263 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 05615310500120210000800

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
Demandados: **WILMAR ANÍBAL VALLEJO VARGAS**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo y de la Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá individualizar los hechos y las pretensiones el periodo por el que se demanda el pago de aportes a la seguridad social en pensión y el valor por cada concepto.
- Deberá individualizar la parte ejecutante en los hechos y las pretensiones, el periodo que se demanda el pago de intereses moratorios y el valor de cada concepto

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **DRA. LILIANA RUÍZ GARCÉS**, portadora de la T.P. **165.420 del C.S de la J**, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carolina Londoño Calle', written over a large, stylized circular flourish.

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210001200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **RAMIRO ANTONIO MUÑOZ GARZON**
Demandados: **RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **SO PENA DE SU RECHAZO**, en los siguientes puntos:

- Deberá acreditar que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO como persona natural. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Deberá indicar el correo electrónico de todas y cada una de las personas que deberán ser llamadas al proceso, lo anterior conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dr. GUILLERMO LEÓN YEPES CANO**, portador de la **T.P 194.919 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210001300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **JUAN BAUTISTA MARIN LOPEZ.**
Demandado: **COLPENSIONES.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. RODRIGO ARCANGEL URREGO MENDOZA**, portador de la T.P. **144694 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**

Rionegro Ant., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210001400

Proceso: **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Ejecutante: **MUNICIPIO DE RIONEGRO**
Ejecutado: **ARNOLDO DE JESÚS ARROYAVE GALLEGO**

El **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, obrando por intermedio de apoderada judicial y a continuación del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promovieran el señor **ARNOLDO DE JESÚS ARROYAVE GALLEGO**, en su contra, inicia la acción ejecutiva de la sentencia, pretendiendo se libre mandamiento de pago por el valor correspondiente a la condena impuesta:

- Se **CONDENA** en costas al señor **ARNOLDO DE JESÚS ARROYAVE GALLEGO**, en favor del **MUNICIPIO DE RIONEGRO** y como agencias en derecho se fija la suma de \$ 877.803

CONSIDERACIONES

Se debe anotar en primer término que la ejecución pretendida es totalmente viable si se tiene en cuenta que las sentencia de primera instancia y la liquidación de costas, las que se encuentran en firme, prestan merito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 100 del CPTSS y 422 del CGP. Dando cuenta, además, de la obligación clara, expresa y exigible que recae contra el demandado de cumplir con la obligación de pagar al demandante, las sumas de dinero por las cuales se ejecuta.

De otro lado, en relación a la solicitud de oficiar a la **CIFIN**, se niega la misma, toda vez dicha solicitud no se trata de una medida cautelar, la cual, no se encuentra en listada en el **LIBRO CUARTO, TÍTULO I DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** aplicables por analogía al procedimiento laboral.

En consecuencia se librara el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y pro Autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del MUNICIPIO DE RIONEGRO - ANTIOQUIA, identificado con NIT 890.907.317-2 y en contra del señor **ARNOLDO DE JESÚS ARROYAVE GALLEGO**, identificado con C.C. 70.724.902, por el valor correspondiente a la condena impuesta:

- SE CONDENAN EN COSTAS AL SEÑOR ARNOLDO DE JESÚS ARROYAVE GALLEGO, EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO Y COMO AGENCIAS EN DERECHO SE FIJA LA SUMA DE \$ 877.803

SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR conforme a lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto conjuntamente con la demanda al señor ARNOLDO DE JESÚS ARROYAVE GALLEGO, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, a la dirección física que posea el demandado, para que en el término legal de cinco (5) días, proceda a pagar o diez (10) días para pueda proponer excepciones considere, a través de apoderado idóneo, de conformidad con los artículos 41 y 47 del CPTSS modificados por los artículos 20 y 38 de la ley 712 de 2001.

CUARTO: Para que represente los intereses del MUNICIPIO DE RIONEGRO, se le reconoce personería a la **DRA.SILVIA ELENA VALENCIA DUQUE**, portadora de la T.P. 147.340 del C.S. de la J, con las facultades inherentes al mandato encomendado

NOTIFÍQUESE



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

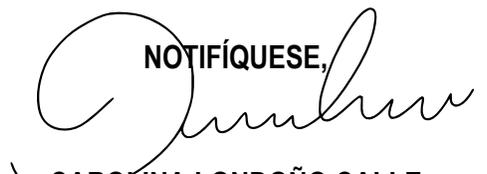
Radicado único nacional: 05615310500120210001900

Proceso: **ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA**
Demandante: **MARÍA ELIZABETH GÓMEZ RÍOS**
Demandados: **WURTH COLOMBIA S.A.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **SO PENA DE SU RECHAZO**, en los siguientes puntos

- Deberá indicar el lugar de prestación del servicio durante la vigencia de la relación laboral.
- Deberá acreditar que al inadmitirse la demanda, remitió a la entidad demandada el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería a la **Dr. JUAN CARLOS CASALLAS SIERRA**, portador de la **T.P 288.869 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro Ant., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 0561531050012021-0002000

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **HECTOR HERNAN CARDONA GALLEGO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **HECTOR HERNAN CARDONA GALLEGO** en contra de **COLPENSIONES**.

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará el día **16 DE JULIO DE 2021 A LAS 4:00 PM**

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. OSCAR DARIO RIOS OSPINA**, portador de la T.P. **115384 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

Se deberá enterar del presente proceso a la Procuraduría Judicial en lo Laboral y a la Agencia de Defensa Jurídica del estado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado único nacional: 05615310500120210002600

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **RODRIGO CORTES RIOS.**
Demandado: **LONGPORT COLOMBIA LTDA.**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social - CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y se conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, **so pena de su rechazo**, en los siguientes puntos:

- Deberá aclarar el hecho octavo.
- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a todos los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. JESUS RICARDO SANCHEZ GOMEZ**, portador de la **T.P. 221291 del C.S. de la J.** con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

ALHOJA.

05615310500120210003100



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO**

Rio negro, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0003100

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **TOMAS CIPRIANO SALCEDO ATENCIO**
Demandado: **GRAJALES INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**

De conformidad con los artículos 25, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y De La Seguridad Social – CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 del año 2001, por reunir o cumplir con los requisitos legales se **ADMITE** la presente demanda laboral instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **TOMAS CIPRIANO SALCEDO ATENCIO** en contra de **GRAJALES INGENIEROS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

Se **ORDENA NOTIFICAR** el presente auto admisorio al representante legal de la demandada y/o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, mediante el envío del presente auto a la dirección electrónica del demandado, haciéndole saber, que debe **CONTESTAR** la demanda dentro de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, que se celebrará el día **16 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 9:00 AM .**

A esta causa se le dará el procedimiento oral laboral **ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA** del CPTSS con la acentuación contenida en la ley 1149 del 2007, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **Dr. ISAIAS LOPEZ HERRERA**, portador de la T.P. 71020 del C.S. de la J. con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ**

ALHOJA